

República de Colombia



Santiago de Cali

Despacho del Alcalde

**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

Entre los suscritos NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.14.446.558 de Santiago de Cali, quien obra en su calidad de Alcalde y Representante Legal de Santiago de Cali, debidamente posesionado según Escritura Pública No. 01 del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016), de la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Cali, y PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.948.755 de Cali, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, posesionada mediante Acta 0605 del 30 de diciembre de 2016 y actuando conforme al numeral 5 del artículo tercero del Decreto 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quienes en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominarán EL FIDEICOMITENTE, y por otra parte, FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.361.474 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la cual tiene la calidad de Representante del "CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI", como consta en el Acuerdo Consorcial constituido mediante documento firmado el día 06 de enero de 2000, y en el otrosí No. 1 del 12 de abril del año 2007, por las sociedades FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública No.01 del 02 de enero de 1992, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C., fusionada mediante Escritura Pública 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual FIDUCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA absorbió a la Fiduciaria Suramericana y BIC S.A., quedando ésta última disuelta y sin liquidarse, con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución No.105 del 15 de enero de 1992 otorgada por la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en la Ciudad de Medellín y FIDUBOGOTA S.A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida mediante Escritura Pública No.3178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., quien mediante escritura pública número 3.461 del 25 de junio de 2007 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá D.C., absorbió a la fiduciaria FIDUCOMERCIO S.A., quedando ésta última disuelta y sin liquidarse, cuenta con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución No.3615 del 04 de octubre de 1991, con domicilio principal en Bogotá D.C.; que para los efectos del presente documento el CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO- MUNICIPIO DE CALI en adelante se denominará LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 11 al contrato de Encargo Fiduciario de recaudo, Administración, garantía y pagos celebrado el 18 de febrero de 2000, modificado en su totalidad el 13 de junio de 2001, previas las siguientes:

*[Handwritten signatures and stamps]*



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

**CONSIDERACIONES**

1. Que el 16 de febrero de 2000, EL FIDEICOMITENTE y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA celebraron un contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos el cual fue modificado el 13 de junio de 2001, por un Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos en virtud del cual se amplió el objeto del mismo. El modificatorio del 13 de junio de 2001 fue a su vez modificado mediante los Otrosíes No. 2,3,4,5,6,7,8,9 y10 de fechas 21 de abril de 2003, 28 de diciembre de 2007, 30 de agosto de 2010, 13 de diciembre de 2012, 27 de diciembre de 2013, 14 de noviembre de 2014, 02 de noviembre de 2016, 25 de octubre de 2017 y 19 de Julio de 2018 respectivamente.
2. Que el Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos, en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima modificación al mismo, conjuntamente en adelante se denominan "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".
3. Que el 11 de junio de 2001, EL FIDEICOMITENTE y sus Acreedores Financieros celebraron un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Este programa de Saneamiento Fiscal y Ajuste Financiero fue modificado mediante los Otrosíes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 celebrados el 27 de junio de 2003, el 12 de octubre de 2007, el 29 de diciembre de 2009, el 30 de agosto de 2010, el 06 de noviembre de 2012, el 23 de diciembre de 2013, el 22 de septiembre de 2014 ,el 08 de julio de 2016 y 14 de junio de 2018 respectivamente, en adelante y conjuntamente denominados PROGRAMA DE AJUSTE.
4. Que mediante Acta de Cierre del 4 de octubre de 2018, la Entidad Territorial terminó el PROGRAMA DE AJUSTE, como también realizó la cancelación total del servicio de la deuda pública correspondiente a los Acuerdos de Reestructuración y contrato de empréstito de reforma, celebrados el 13 de junio de 2001 y modificados el 30 de agosto de 2010.
5. Que la Subdirectora del Departamento Administrativo de Tesorería Municipal mediante certificación No. 00092 del 28 de diciembre de 2018, certificó que la Entidad Territorial se encontraba al 31 de octubre de 2018 a paz y salvo por concepto del pago de la comisión por los servicios prestados de Recaudo, Administración Garantía y Pagos, de que trata el

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

numeral 2 de la cláusula decima "remuneración fiduciaria" de la modificación al contrato de "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" del 13 de junio de 2001.

6. Que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal según consta en actas Nos. 4131.020.2.16.5, 4131.020.2.16.6, 4131.020.2.16.7, 4131.020.2.16.8, 4131.020.2.16.9, 4131.020.2.16.10, 4131.020.2.16.11 y 4131.020.2.16.12 de fechas 14, 15, 20, 21, 22, 23, 26 de noviembre de 2018 y 7 de diciembre de 2018 respectivamente, realizó mesas de trabajo para estructurar el modificadorio No. 11; la Gerente de la Unidad de Gestión del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", participó en varias reuniones según consta en las actas referidas.
7. Que según consta en Acta 4131.020.2.16.02 del 28 de enero de 2019, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el Departamento Administrativo de Contratación Pública y el equipo jurídico de las fiduciarias consorciadas revisaron el contenido y alcance del modificadorio No. 11, acordando los términos y observaciones a la minuta de modificación respecto al recaudo, administración, garantía y pagos que deberá operar la SOCIEDAD FIDUCIARIA posterior a la terminación del PROGRAMA DE AJUSTE.
8. Que por Oficio 201841310300055854 del 12 de octubre de 2018, la Subdirectora del Departamento Administrativo de Tesorería Municipal consideró que las rentas de destinación específica administradas por el Encargo Fiduciario, a partir de la vigencia 2019 deben pasar a ser administradas por la Subdirección de Tesorería Municipal.
9. Que por oficio No. 201941730100014992 del 9 de enero de 2019, la Gerente de Unidad de Gestión del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" envía la presentación del informe de gestión Fiduciaria con corte a julio de 2018, el cual se compone del comportamiento del Fondo de Ajuste Administrativo, las Rentas Administradas por el Encargo Fiduciario, Informe de Prelación de Pagos, Saldos de Cuenta de Ahorro, Informe de Fondo de Contingencias, Informe de la Contribución Especial (5%) e informe del nuevo endeudamiento del Ente Territorial, entre otros. Dicho informe fue presentado al comité de seguimiento el día 04 de octubre de 2018.
10. Que con la suscripción de los contratos de empréstito celebrados conforme a los Acuerdos Nos. 0407 de 2016 y 0415 de 2017, mediante modificadorio No. 9 del 25 de octubre de 2017, se estableció que el contrato de "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" y los ingresos correspondientes a los impuestos Predial Unificado e Industria y

*[Handwritten signatures and initials]*



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

Comercio y complementario de avisos y tableros-ICA, servirían de garantía a los establecimientos bancarios de acuerdo a las condiciones establecidas en los mismos.

11. Que los contratos de empréstito suscritos de conformidad con los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 son los siguientes:

Nombre de la Entidad	N° Contrato	Valor contrato	Fecha del Contrato
Bancolombia S.A	4131.010.26.1.0745	\$110.000.000.000	23 de junio de 2017
Banco de Bogotá S. A	4131.010.26.1.0746	\$143.000.000.000	27 de junio de 2017
Banco Popular S. A	4131.010.26.1.0747	\$47.000.000.000	27 de junio de 2017
Banco BBVA S. A	4131.010.26.1.1370	\$60.000.000.000	28 de julio de 2017
Banco Popular S. A	4131.010.26.1.1358	\$100.000.000.000	26 de julio de 2017
Banco de Occidente S. A	4131.010.26.1.1367	\$50.000.000.000	27 de julio de 2017
Banco BBVA S. A	4131.010.26.1.1359	\$44.500.000.000	26 de julio de 2017

12. Que por oficio 201941310200001174 del 29 de enero de 2019, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal justifica jurídica y técnicamente esta modificación entre otros con los siguientes argumentos:

12.1 Que mediante el Modificadorio No. 9 al contrato de Encargo Fiduciario, la Entidad Territorial y la Sociedad Fiduciaria Consorcio Fiducolombia – Fiducomercio (Hoy Fidubogotá) acordaron adicionar el literal g) a la cláusula primera del Modificadorio No. 1 del 13 de junio de 2001, la cual corresponde al objeto del contrato de encargo fiduciario.

12.2 La adición del literal g) de la cláusula primera del Modificadorio No. 1 consistió en atender el nuevo endeudamiento adquirido por la Entidad Territorial en virtud de la autorización expedida por el Concejo Municipal al Señor Alcalde a través de los



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017, para lo cual, las entidades financieras y la Entidad Territorial acordaron a través de la suscripción de los contratos de empréstito contar como garantía con un encargo fiduciario o quien haga sus veces y para atender el nuevo endeudamiento.

12.3 Además, la adición al objeto contractual del Encargo Fiduciario se fundamentó en que el nuevo endeudamiento tendría como garantía los ingresos correspondientes a los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y complementario de avisos y tableros-ICA, los cuales hacen parte de los recursos que venían siendo administrados por el Encargo Fiduciario para atender el pago del servicio de la deuda del programa de Saneamiento.

12.4 Que igualmente en el Modificadorio No. 9 al Encargo Fiduciario las partes acordaron Eliminar el parágrafo y modificar el inciso 1º de la Cláusula Décima Tercera del modificadorio No. 1 del 13 de junio de 2001 en los siguientes términos:

*"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo del presente contrato será el necesario para cumplir el objeto del mismo, lo que se entenderá que ha ocurrido cuando se pague por parte de EL FIDEICOMITENTE la totalidad de LOS CONTRATOS DE EMPRESTITO, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, y ACUERDOS DE PAGO y los contratos del NUEVO ENDEUDAMIENTO".*

Lo anterior, obedeció a la autorización dada al Señor Alcalde de vigencias futuras para prorrogar el Encargo Fiduciario hasta la vigencia 2019, mediante Acuerdo No. 0419 del 4 de agosto de 2017 y a la exigencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de ampliar el plazo de ejecución contractual por cuanto la Nación era garante del 40% de los acuerdos de reestructuración y del 100% de los contratos de empréstito celebrados en el marco del programa de saneamiento fiscal y financiero.

13. Que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal mediante oficio 201941310200004104 del 12 de marzo de 2019, da alcance al oficio con radicado número 201941310200001174 del 29 de enero de 2019 en el cual se argumenta jurídica y técnicamente las razones por las cuales los ingresos de libre destinación detallados en la cláusula tercera del presente modificadorio deben seguir administradas por la SOCIEDAD FIDUCIARIA en la vigencia fiscal 2019:



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

13.1 Conforme a los principios del sistema presupuestal determinados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Entidad Territorial, Acuerdo 0438 de 2018, también contemplados en la norma orgánica de presupuesto nacional, Decreto Ley 111 de 1996, existe el principio de "Unidad de Caja" que establece *"con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del Municipio, salvo las contempladas en la Ley"*, lo cual se refiere a las cuentas de destinación específica que por ley o acto administrativo expedido por el Concejo se destinan a un objetivo específico.

La unidad de caja indica que todos los recursos captados deben confluir en un acervo común de donde se realizaran los giros respectivos, es decir, con ellos se atenderá el pago de las distintas obligaciones financiadas con estas mismas fuentes.

13.2. Los ingresos enunciados en la cláusula tercera del modificadorio No. 11 son de libre destinación por cuanto no están dirigidos a atender programas, proyectos y objetivos específicos (como por ejemplo las rentas de SGP, SGR, Contribución de Valorización, Estampillas, etc.), razón por la cual, en cumplimiento al artículo 287 constitucional, la entidad territorial goza de amplia configuración para su manejo; en virtud de lo anterior, su recaudo, administración y pago se determinó manejarlos en un fondo común, que para la presente vigencia fiscal será administrado por el CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (hoy Fidubogotá). Además, ese manejo, que viene desde el año 2001 de los recursos de libre destinación, obligados por el programa de saneamiento que se debió firmar para recuperar la estabilidad financiera de la entidad, se constituyó en un mecanismo transparente de manejo de los mismos, lo cual ayudó a conseguir la estabilidad financiera de la que hoy goza nuestra entidad.

13.3 Adicionalmente, estos ingresos hacen parte de los ingresos corrientes de libre destinación que determina la Ley 617 de 2000 para el control de los gastos de funcionamiento de la Entidad Territorial. Es por ello y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la precitada Ley, operativamente la Entidad Territorial debe recaudar dichos ingresos a través de un solo operador para el manejo organizado del gasto.

13.4 Para el caso de los fondos con destinación específica, las mismas normas que los reglamentan hacen los señalamientos respecto a su manejo, independiente de los recursos propios, por tanto, deben tenerse en cuentas bancarias independientes, ya que

OL

→

9.2



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

es una medida necesaria para ejercer control sobre los mismos. Estos recursos que no forman parte de la Unidad de Caja, son administrados directamente por la Subdirección de Tesorería Municipal.

- 13.5 Que en virtud de la suscripción del modificatorio No. 11 del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" el CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (hoy fidubogotá), hasta la presente vigencia fiscal debe velar por mantener el cumplimiento y financiación de los pagos presupuestados con ingresos de libre destinación y la garantía para el pago del servicio a la deuda pública exigida por las entidades financieras a través de los contratos de empréstito celebrados conforme a los acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017.
14. Teniendo en cuenta que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de Santiago de Cali ha terminado satisfactoriamente, efectuándose los pagos de la totalidad de las obligaciones garantizadas por la Nación de Contratos de Empréstito y Acuerdos de Reestructuración, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional por oficio No. 2-2019-022747 del 25 de junio del año 2019 y radicación de Orfeo No. 201941730100851782 del 28 de Junio del año 2019, da aprobación a la modificación descrita en la presente minuta, en lo referente a eliminar dentro del texto de la cláusula decima segunda del presente modificatorio, cualquier mención de la Nación, en la operatividad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de Encargo Fiduciario irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali y el Consorcio FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO, del 13 de junio del año 2001.
15. Teniendo en cuenta lo anterior, EL FIDEICOMITENTE y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA han convenido celebrar la presente modificación, que será la número 11 al "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", en adelante denominada DECIMA PRIMERA MODIFICACIÓN AL "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", que se registrará por las siguientes:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

**CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula primera de la modificación del 13 de junio de 2001 "OBJETO" que igualmente fue modificada en la cláusula primera del modificatorio No. 9 del 25 de octubre de 2017, por medio de la cual adiciona el literal g) del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", así:

- a) Recaudar, administrar y realizar los pagos del 100% de los dineros correspondientes a INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN provenientes del recaudo que el FIDEICOMITENTE realiza a través de los establecimientos bancarios, los cuales se detallan en la cláusula tercera del presente modificatorio.
- b) Servir de garantía a los establecimientos bancarios de acuerdo a las condiciones establecidas en los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos Nos. 0407 de 2016 y 0415 de 2017.
- c) Efectuar los pagos correspondientes al servicio de la Deuda Pública a cargo de EL FIDEICOMITENTE y a favor de los establecimientos Bancarios en desarrollo de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos Nos. 0407 de 2016 y 0415 de 2017, incluidos capital e intereses durante el plazo establecido, así como el pago de los intereses de mora, gastos de cobranza, honorarios de abogado y cualquier erogación de cualquier naturaleza que con ocasión de la ejecución y/o cumplimiento de los mismos llegue a requerirse.
- d) Los pagos a que hace referencia el literal anterior deberán realizarse con los Impuestos de Predial Unificado, Industria y Comercio, y complementarios de Avisos y Tableros, conforme a los contratos de empréstito suscritos y descritos en el numeral 11 de los considerandos del presente modificatorio.
- e) Recibir, administrar y realizar los pagos del cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de los desembolsos de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos Nos. 0407 de 2016 y 0415 de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula segunda de la modificación del 13 de junio de 2001 "MANEJO DE LOS RECURSOS" del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", así:



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

- a) A través del presente "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", se manejarán los dineros correspondientes a los INGRESOS DE LIBRE DESTINACION, detallados en la cláusula tercera del presente modificatorio para efectuar los pagos que sean instruidos por el FIDEICOMITENTE.
- b) Se manejarán los dineros provenientes de los desembolsos de los contratos de empréstito celebrados conforme a los Acuerdos Nos. 0407 de 2016 y 0415 de 2017 para su recepción, administración y pago de las obligaciones correspondientes y establecidos en los mismos.

PARAGRAFO: En el evento de que por circunstancias de orden legal o fiscal, los ingresos provenientes de los Impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio, complementarios de Avisos y Tableros, se extingan o eliminen o no sean suficientes para cubrir el servicio de la deuda de los contratos de empréstito celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017, EL FIDEICOMITENTE, se obliga a sustituirlos por otras garantías y fuentes de pago de igual liquidez que en un futuro llegaren a existir y que sean fácilmente realizables, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar.

CLAUSULA TERCERA: Modificar la cláusula tercera de la modificación del 13 de junio de 2001 "CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS" de la siguiente manera:

1. El señor Alcalde, como representante del FIDEICOMITENTE, designa uno o más funcionarios como ORDENADORES DEL PAGO, quienes, una vez firmado el presente modificatorio, registrarán su firma y demás condiciones de pago en la tarjeta que para tal efecto tiene diseñada LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE, podrá modificar a los ORDENADORES DEL PAGO, mediante comunicación escrita que entregará a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.
2. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, deberá efectuar los pagos con los siguientes INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN :

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

POSICION PRESUPUESTAL	DENOMINACION INGRESOS DE LIBRE DESTINACION
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>
<b>1-1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACIÓN (ICLD)</b>
1-1010140	Impuesto Predial Unificado
1-1010239	Impuesto de Industria y Comercio
1-1010245	Impuesto Complementario de Avisos y Tableros
1-1010247	Impuesto de Publicidad Exterior Visual
1-101024902	Impuesto de Delineación Urbana
1-101025105	Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos
1-10201039809	Sancion Extemporaneidad Impuesto Espectaculo Público Municipio
1-10201013101	Permisos Provisionales y Su Refrendación
1-10201013704	Venta de Servicios Catastrales
1-1020101370401	Servicios catastrales
1-1020101370402	Certificados
1-1020101370404	Planos Digitales
1-10201013705	Venta de Otros Servicios
1-10201013708	Derechos de Mantenimiento y Supervisión
1-10201013901	Arrendamiento de Inmuebles
1-10201013903	Amoblamiento Urbano - EUCOL
1-10201013904	Arrendamiento Torre Emcali
1-102010309	Multas Secretaria de Seguridad
1-10201031501	Intereses y Recargos por no Pago del Impuesto Predial Unificado
1-10201031502	Intereses y Recargos por no Pago del Impuesto de Industria y Comercio
1-10201031503	Intereses y Recargos por no Pago del Impuesto de Avisos y Complementarios
1-10201039801	Multas de Carácter Urbano
1-10201039803	Sanciones Industria y Comercio
1-10201039803	Sanción por Devolución de Cheques
1-1029801	Ingresos Operacionales
1-102980101	Ejidos y Bladios
1-102980102	Legalización de Asentamientos
1-102980103	Planes ejecutados
1-102980104	Otros Ingresos Operacionales
1-102980105	Programa Asociativos Nuevos

ed

x

49



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

POSICION PRESUPUESTAL	DENOMINACION INGRESOS DE LIBRE DESTINACION
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>
<b>1-1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACIÓN (ICLD)</b>
1-102980301	Multas a trabajadores y empleados
1-102980303	Otros Ingresos recaudados fiducia
1-10298030301	Fotocopias
1-10298030302	Reintegro Caja menores
1-10298030303	Reintegros Contratos
1-10298030304	Reintegros Nómina
1-10298030305	Reintegros Empleados
1-10298030306	Costa Judiciales
1-10298030307	Otros recaudados
1-102980304	Cauciones amenaza ruina
1-1029809	Reintegros
1-102980902	Reintegros Fiducia
1-102980903	Reinteg ARL-EPS- Incapacidad
1-102980904	Reintegro Organismos de Control
1-10298090401	Reintegro Concejo
1-10298090402	Reintegro Personeria
1-10298090403	Reintegro Contraloria
<b>1-2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL (LIBRE DESTINACIÓN)</b>
1-202010102	Recuperaciones -Devolucion aportes pension-ISS
1-20203	Rendimientos por Operaciones Financieras
1-2020107	Superávit fiscal
1-2020303	Dividendos
1-2029801	Indemnizaciones

- i) EL FIDEICOMITENTE le ordenará a la SOCIEDAD FIDUCIARIA realizar los pagos, enviando la relación de los mismos suscrita por el Ordenador del Pago en medio físico y/o digital, en la cual se indicará como mínimo beneficiario, identificación, fuente de financiación, y valor neto a pagar, acompañadas de los respectivos soportes:



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

- ii) Los ingresos diferentes a los relacionados en el presente numeral, que se llegaren a recaudar durante el desarrollo del presente modificatorio y que tengan el criterio de libre destinación, harán unidad de caja con los demás ingresos de libre destinación administrados por la SOCIEDAD FIDUCIARIA.
3. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, para la realización de los pagos con cargo a los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN seguirá el siguiente procedimiento:
- i) Una vez recibidos los recursos provenientes del recaudo de los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN, antes de efectuar los pagos, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá mantener los recursos los días establecidos en las cuentas recaudadoras conforme a la evaluación periódica que realiza el FIDEICOMITENTE soportado en el acto administrativo "por el cual se establece la autorización y el procedimientos de recepción y recaudo del Municipio de Santiago de Cali a través de los establecimientos bancarios", como reciprocidad con cada establecimiento bancario. EL FIDEICOMITENTE informará oportunamente de estas evaluaciones a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA
- ii) LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, efectuará los pagos directamente a los BENEFICIARIOS y/o DESTINATARIOS mediante abono en cuenta de ahorros o corriente en el establecimiento bancario que designe el beneficiario, de acuerdo con la información que reporte el FIDEICOMITENTE al LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA estudiará eventos excepcionales para la realización de pagos por mecanismos diferentes al abono en cuenta en establecimientos bancarios, previa autorización escrita impartida por EL FIDEICOMITENTE.
- iii) No obstante lo anterior, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, sin que medie instrucción del FIDEICOMITENTE para cada caso, efectuará en su momento, los pagos del servicio de la deuda originados en los contratos de empréstito celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017. Para efectos previstos en la presente cláusula, este modificatorio constituye la orden irrevocable del PAGO, impartida por el FIDEICOMITENTE.
- iv) LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, una vez reciba la relación de los Pagos, verificará que se encuentre suscrita por el Ordenador del Pago y cumpla con los requisitos previstos en

on

9



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

el manual operativo que hace parte integral del presente modificatorio, una vez verificado realizará el pago.

4. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, para la realización de los pagos con los recursos de los contratos de Empréstito celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017 seguirá el siguiente procedimiento:
  - i) EL FIDEICOMITENTE, entregará a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, en medio físico y a través del sistema de gestión documental, la relación de los pagos, en la cual se indicará como mínimo el beneficiario, identificación, fuente de financiación y valor neto a pagar, acompañadas de los respectivos soportes.
  - ii) LA SOCIEDAD FIDUCIARIA realizará el pago, una vez reciba la relación de los pagos, verificará que se encuentre suscrita por el Ordenador del Pago y cumpla con los requisitos previstos en el manual operativo que hace parte integral del presente modificatorio.
  - iii) Los pagos se harán directamente a los beneficiarios de los mismos, mediante abono en cuenta de ahorros o corriente en establecimiento bancario que designe el beneficiario, de acuerdo con la información reportada LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por el FIDEICOMITENTE. No obstante lo anterior, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA estudiará eventos excepcionales para la realización de pagos por mecanismos diferentes al abono en cuenta en establecimientos bancarios, previa autorización escrita impartida por EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO : Teniendo en cuenta que existen ingresos de EL FIDEICOMITENTE que no serán manejados en el "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", EL FIDEICOMITENTE no podrá ordenar ningún pago cuya fuente de financiación sea diferente de los recursos recaudados y administrados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del recaudo de los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN previstos en el "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" , LA SOCIEDAD FIDUCIARIA abrirá cuentas corrientes y/o de ahorros en los establecimientos bancarios previa solicitud escrita del FIDEICOMITENTE.



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

PARAGRAFO TERCERO: LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, no responde por el valor de las liquidaciones realizadas por EL FIDEICOMITENTE, siendo responsabilidad exclusiva de éste realizar tales liquidaciones, deducciones y retenciones de ley y autorizar e indicar a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA los pagos que debe realizar.

PARAGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE, le ordenará a la SOCIEDAD FIDUCIARIA, realizar los pagos de acuerdo a la programación de las obligaciones contraídas por el mismo.

CLAUSULA CUARTA: modificar la cláusula cuarta de la modificación del 13 de junio de 2001 "OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA", que igualmente fue modificada por la cláusula segunda del modificatorio No. 5 del 13 de diciembre del 2012 de la siguiente manera:

En desarrollo del presente modificatorio, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".
2. Administrar los recursos del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" de manera independiente de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, llevando una contabilidad separada de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación.
3. Modificar y actualizar entre las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente modificatorio el manual operativo que hace parte integral del mismo.
4. Conservar, custodiar y tener a disposición de EL FIDEICOMITENTE, o de cualquier otro organismo competente, los documentos relacionados con los pagos radicados o enviados de manera física a la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de los extractos del movimiento de las cuentas del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".
5. Recaudar y administrar en las cuentas del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN.
6. Para efectos de la recepción de los INGRESOS DE LIBRE DESTINACION, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA a solicitud escrita del FIDEICOMITENTE, abrirá cuentas corrientes y/o de ahorros en establecimientos bancarios que tengan sucursales en

OH

98



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

Santiago de Cali, y a través de las cuales se recauden los INGRESOS DE LIBRE DESTINACION a nombre del CONSORCIO FIDUCOLOMBIA – FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI. Así mismo, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA recibirá en las cuentas de ahorro los traslados que reciba del FIDEICOMITENTE por concepto de recursos provenientes de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017 y los administrará realizando los pagos correspondientes.

7. Efectuar los pagos según lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula tercera del presente modificatorio.
8. Administrar e invertir temporalmente los recursos que le sean entregados en virtud del presente modificatorio en las cuentas de ahorro destinadas para ello, teniendo en cuenta los criterios de transparencia, rentabilidad, solidez, seguridad y condiciones de mercado, mientras se destinan al cumplimiento del objeto de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 compilado en el decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, según las instrucciones escritas que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE.
9. En todo caso, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá verificar la disponibilidad de recursos, en caso de que estos no sean suficientes deberá informar al FIDEICOMITENTE para efectuar los pagos de que trata el presente modificatorio.
10. Abstenerse de efectuar pagos cuya destinación no se enmarque dentro del objeto del presente modificatorio.
11. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados y salir en su defensa ante los eventos de actos de terceros, con cargo a recursos propios que reciba LA SOCIEDAD FIDUCIARIA diferentes a los ingresos y recursos del "CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".
12. Presentar a EL FIDEICOMITENTE en forma mensual , en medio magnético y documentos impresos, un informe financiero en el cual se determine el estado de los INGRESOS DE LIBRE DESTINACION y de los recursos correspondientes a los desembolsos de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017, así como la información necesaria para el cierre financiero mensual de EL FIDEICOMITENTE, el informe deberá contener al menos lo siguiente:



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

- Monto de los recursos recibidos.
  - Relación desagregada de los pagos efectuados y los recursos girados a EL FIDEICOMITENTE.
  - Monto de los recursos disponibles.
  - Monto de los rendimientos generados, por los recursos invertidos por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA mientras se destinan al objeto del presente contrato.
13. Efectuar los pagos del servicio de la deuda pública originados en los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017 mediante abono directo, traslado o consignación a la cuenta que cada uno de los establecimientos bancarios le indique a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA
14. Presentar cada seis (6) meses a EL FIDEICOMITENTE la rendición de cuentas de que trata el ordinal 4 del artículo 1236 del Código de Comercio o las normas que modifiquen o complementen, así como las circulares externas expedidas por la Superintendencia Financiera. La rendición del presente informe tiene el carácter de indelegable en terceras personas o en órganos del fideicomiso.
15. Restituir a EL FIDEICOMITENTE, en las cuentas bancarias que este designe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación y/o liquidación del presente contrato por cualquier causa, los saldos de los recursos y sus respectivos rendimientos recibidos en administración que se encuentren en poder de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.
16. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de EL FIDEICOMITENTE y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la Ley.
17. Informar en el momento en que tenga conocimiento de ello a EL FIDEICOMITENTE, si hay variaciones en los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" de tal manera que hagan prever que éstos van a ser insuficientes para cubrir los pagos del servicio de la deuda pública originada en desarrollo de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017.

enl

92

República de Colombia



Santiago de Cali

Despacho del Alcalde

**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

18. Llevar en forma separada y discriminada los ingresos y gastos del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", de los recursos de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación por parte de EL FIDEICOMITENTE y los organismos de Control.
19. informar a EL FIDEICOMITENTE, en el evento en que los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN no sean suficientes, dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores al vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017.
20. Solicitar instrucciones al Superintendente financiero o a las autoridades involucradas en este contrato, cuando tenga fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando los exijan las circunstancias.
21. Elaborar y remitir oportunamente los informes que le sean solicitados por los organismos de control con relación a la ejecución del presente encargo fiduciario.
22. Asistir al COMITÉ DE SEGUIMIENTO que programe y convoque el FIDEICOMITENTE, como también presentar la información financiera de la ejecución del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".
23. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: los documentos soportes de los pagos que no se radiquen en medio físico a la SOCIEDAD FIDUCIARIA, por encontrarse en la plataforma SECOP II serán responsabilidad del FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez este habilitada la plataforma SECOP II, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá publicar los comprobantes de egreso de los pagos realizados por esta. En todo caso será el FIDEICOMITENTE el responsable de la administración del usuario de publicación y de confirmar el estado de los pagos ante la plataforma SECOP II de conformidad con el soporte generado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA. Dicho procedimiento para la publicación deberá regularse en el manual operativo que hace parte integral del presente modificatorio.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

PARAGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE podrá solicitar a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la apertura de cuentas de ahorro en establecimientos bancarios a través de los cuales no se recauden los INGRESOS DE LIBRE DESTINACION a nombre del CONSORCIO FIDUCOLOMBIA – FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 y sus modificatorios.

CLAUSULA QUINTA: Modificar la cláusula quinta de la modificación del 13 de junio de 2001 "GESTIÓN FIDUCIARIA", la cual quedará de la siguiente manera:

Queda claramente entendido que las obligaciones de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente modificatorio y el manual operativo que hace parte integral del mismo, y responderá hasta de la culpa leve. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales recaiga en cabeza suya.

CLAUSULA SEXTA: Modificar la cláusula sexta de la modificación del 13 de junio de 2001 "OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE", la cual quedará de la siguiente manera:

En desarrollo del presente modificatorio, EL FIDEICOMITENTE asume las siguientes obligaciones:

1. Entregar a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA los recursos provenientes de los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN y los recursos provenientes de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017.
2. Dar las instrucciones pertinentes a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA para abrir las cuentas corrientes o de ahorro que sean necesarias para el recaudo de los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN y los recursos provenientes de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017.
3. Impartir las instrucciones irrevocables a que haya lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente modificatorio y/o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inclusión de un nuevo establecimiento bancario recaudador o persona obligada al giro o pago de los INGRESOS DE LIBRE

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

DESTINACIÓN, para que ésta o éstas directamente efectúen las consignaciones de los recursos en las cuentas a nombre de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

4. Impartir instrucciones a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA para la inclusión de un nuevo establecimiento bancario, con quince (15) días previos a la fecha de desembolso de los recursos provenientes de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017. En su defecto el FIDEICOMITENTE deberá trasladar la totalidad de los desembolsos dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a las cuentas bancarias aperturadas para tal fin a nombre de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA
5. Registrar en LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, la firma de los ORDENADORES DEL PAGO
6. Realizar por su cuenta y bajo su responsabilidad las liquidaciones, deducciones y retenciones de los pagos que se deban realizar en desarrollo del presente modificatorio y presentarlos a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en los términos previstos en el manual operativo que hace parte integral del presente modificatorio.
7. Efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes, necesarias para efectuar los pagos descritos en éste modificatorio, incluidos los relativos al pago del servicio de la deuda pública que se origine de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017, así como el pago de los intereses de mora, gastos de cobranza, honorarios de abogado y cualquier erogación de cualquier naturaleza que con ocasión de la ejecución y/o cumplimiento de los mismos llegue a requerirse.
8. Efectuar las apropiaciones presupuestales y pagar a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la comisión de conformidad con lo previsto en las cláusulas respectivas del presente modificatorio.
9. Suministrar a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA las informaciones y elementos necesarios que éste le solicite con el fin de encontrarse en condiciones de cumplir permanentemente con los objetos del presente modificatorio y para el desarrollo eficaz de sus funciones.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

10. Revisar, hacer observaciones y aprobar los informes financieros y de gestión que periódicamente rendirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Queda entendido que el no pronunciamiento por parte de EL FIDEICOMITENTE con respecto a los informes dentro de dicho plazo, presume su conformidad con los mismos.
11. Entregar a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de enero de cada vigencia el presupuesto liquidado para dicha vigencia.
12. Velar por el cumplimiento de las obligaciones LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.
13. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente modificatorio sobre la destinación de los recursos objeto del presente "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".
14. Revisar, hacer las observaciones y aprobar al acta final de liquidación del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", y suscribir los documentos de terminación del presente modificatorio.
15. Informar oportunamente por escrito a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, los días de reciprocidad asignados a cada establecimiento bancario soportado en el acto administrativo "por el cual se establece la autorización y el procedimientos de recepción y recaudo del Municipio de Santiago de Cali a través de los establecimientos bancarios".
16. Informar oportunamente a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA y por escrito las decisiones en materia de inversiones (cuentas de ahorro).
17. Las demás obligaciones previstas en la Ley, en otras cláusulas del presente modificatorio y todas las demás necesarias para el desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL FIDEICOMITENTE no presente las comunicaciones indicadas en los numerales 3 y 4, mediante la sola presentación de este modificatorio a los establecimientos o personas obligadas al pago, cualquiera que sea, se obliga a entregar directamente a las cuentas de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA los recursos

República de Colombia



Santiago de Cali

Despacho del Alcalde

**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

objeto de este encargo. El FIDECOMITENTE acepta expresamente que este contrato surte la solicitud ante los establecimientos bancarios o personas responsables del pago o giro de los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN y los recursos de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017 que por lo tanto autoriza irrevocablemente para dar cumplimiento al requerimiento de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA para lo cual solamente bastará acompañar al requerimiento fotocopia de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: Modificar la cláusula Séptima de la modificación del 13 de junio de 2001 "DERECHOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA" el cual quedará así:

En virtud del presente modificatorio LA SOCIEDAD FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

- a) Solicitar los recursos comprometidos en virtud de este modificatorio
- b) Pedir a EL FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
- c) Percibir la comisión pactada en este modificatorio.
- d) Los demás establecidos en la Ley o en este modificatorio.

CLAUSULA OCTAVA: Modificar la cláusula octava de la modificación del 13 de junio de 2001 "DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE":

En desarrollo del presente modificatorio el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

- a) Exigir la rendición de cuentas a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA y obtener las explicaciones a las glosas que resulten del examen de las mismas.
- b) En las circunstancias previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio, revocar el contrato, solicitar la remoción de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA y nombrar un sustituto.



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

- c) Ejercer las acciones de responsabilidad contra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, cuando a ello hubiere lugar.
- d) Los demás derechos derivados de la Ley o del presente modificatorio

CLAUSULA NOVENA: Modificar la cláusula décima de la modificación del 13 de junio de 2001 "REMUNERACIÓN FIDUCIARIA" de la siguiente manera:

Por los servicios prestados LA SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrá derecho a la siguiente comisión:

Por los Pagos financiados con los INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN y los recursos de los desembolsos por los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017, el cero punto doce por ciento (0,12%) calculado sobre el total de los pagos realizados en el respectivo mes. Dicha comisión será cancelada por EL FIDEICOMITENTE, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán con cargo a la Entidad Territorial todos los costos y gastos en que se incurra para la adecuada operación del mismo, tales como los gastos del personal directamente vinculado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA a la unidad de gestión implementada, los costos de equipos, desarrollos de sistemas y mantenimiento de los mismos, mobiliario, el arriendo y la administración del sitio de operación, servicios públicos, papelería y suministros, correo, costos de la defensa y de custodia de la documentos del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el reconocimiento de los costos y gastos de que trata el parágrafo primero, se requerirá previamente la presentación por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE de la factura o cuenta de cobro correspondiente y aceptación del FIDEICOMITENTE a la misma. El procedimiento de reconocimiento de los mismos deberá estar contenido en el manual operativo que hace parte integral del presente modificatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para el pago de la comisión Fiduciaria y gastos operativos EL FIDEICOMITENTE cuenta con apropiaciones presupuestales por \$ 2.247.809.104 y 1.643.861.176 respectivamente; disponibilidades



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

presupuestales Nos. 3000019187-3000019324 y 3000019184-3000019232-3000019288-3000019322, expedidas por el Departamento Administrativo de Hacienda, las cuales se adicionan cada mes con las cuentas de cobro que presenta la SOCIEDAD FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO CUARTO: OTROS GASTOS: Los gastos en que vaya a incurrir LA SOCIEDAD FIDUCIARIA con ocasión de la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del presente modificatorio o de los bienes que los conforman frente a terceros, serán a cargo de los recursos que reciba la SOCIEDAD FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE, diferentes a los ingresos y recursos del negocio "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".

PARAGRAFO QUINTO: LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios obligación alguna derivada de la ejecución del presente contrato y los de la defensa del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI"

CLAUSULA DECIMA: Modificar la cláusula décima tercera de la modificación del 13 de junio de 2001 que igualmente fue modificada por la cláusula tercera del modificatorio No. 9 del 25 de octubre de 2017, así:

PLAZO Y DURACIÓN: El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019 conforme la autorización de vigencias futuras establecidas por Acuerdo 0419 del 4 de agosto de 2017 y al modificatorio No. 9 del 25 de octubre de 2017.

PARAGRAFO: El término para la liquidación el contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su terminación. Acaecida la terminación del contrato perderán vigencia, el objeto y las instrucciones de éste y la gestión de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI". Para este efecto deberá dentro de los términos establecidos en el presente modificatorio presentar un informe detallado al FIDEICOMITENTE, en el cual se establezca el estado de cuentas, desembolsos efectuados, contratos suscritos, rendimientos causados, recibir los bienes que terceros le deban al "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", pagar las obligaciones a cargo del mismo o sujetas a su fuente de pago, entregar los excedentes a quien corresponda según los términos del contrato, y en general, restituir a el FIDEICOMITENTE los bienes y recursos recibidos en administración que se encuentren en poder de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA que no se hayan utilizado para el cumplimiento del objeto del presente contrato.



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Modificar la cláusula decima cuarta de la modificación del 13 de junio de 2001 "CESION" de la siguiente manera: Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Modificar la cláusula decima quinta de la modificación del 13 de junio de 2001 "MODIFICACIONES Y/O ADICIONES" así: El Contrato puede ser adicionado, modificado o prorrogado por escrito, por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo señalado por la normatividad legal vigente. No obstante lo anterior, los recursos administrados solamente pueden ser destinados a lo señalado en el presente modificatorio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Modificar la cláusula decima séptima de la modificación del 13 de junio de 2001 "TERMINACIÓN" así: El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales por:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. La renuncia de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio, una vez queden aprobadas las cuentas finales de su gestión que deberá, presentar LA SOCIEDAD FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE.
3. Haberse ejecutado completamente su objeto o haberse colocado LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en condiciones de no poder cumplirlo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Modificar la cláusula decima octava de la modificación del 13 de junio de 2001 "GARANTIAS", así:

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA debe renovar antes de su vencimiento la GARANTÍA ÚNICA a favor del FIDEICOMITENTE, otorgada a través de una compañía de seguros reconocida en Colombia, o por establecimiento bancario, establecido en el país, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria y que ampare los siguientes riesgos:

- a) CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato por un valor equivalente al 10% del valor de la comisión fiduciaria de un año y seis (6) meses más.
- b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía igual al 8% de valor de la comisión fiduciaria, por el término de un año y tres (3) años más. En todo

ef

92

República de Colombia



Santiago de Cali

Despacho del Alcalde

**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

caso LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá prorrogar anualmente cada uno de los riesgos anteriores hasta cubrir el plazo total del contrato y seis meses más.

**PÓLIZA GLOBAL BANCARIA:** Las FIDUCIARIAS CONSORCIADAS garantizarán a EL FIDEICOMITENTE con la póliza global bancaria existente actualmente en cuantía equivalente al 10% de los recursos administrados para su custodia y/o administrados por terceros, debiéndola prorrogar anualmente hasta la terminación del contrato. Dichas garantías deberán ser aprobadas por EL FIDEICOMITENTE a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

**PARÁGRAFO:** Para cada año de vigencia se calculará el valor del contrato, para la vigencia fiscal siguiente, el cual se calcula con base en la comisión establecida en la Cláusula novena de este modificatorio. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá renovar la Póliza Única de cumplimiento hasta dicho valor. La Garantía debe ser aprobada por Director del Departamento Administrativo de Hacienda de EL FIDEICOMITENTE.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Modificar la cláusula decima novena de la modificación del 13 de junio de 2001 "VALOR", así: Para efectos legales y fiscales, el valor del presente modificatorio es de cuantía indeterminada pero determinable. El valor final del contrato es el que corresponde a aplicar la comisión establecida en la cláusula novena de este modificatorio.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA** Modificar la cláusula Vigésima tercera de la modificación del 13 de junio de 2001 "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES", así: Los representantes legales del Consorcio Fiducolombia-Fiducomerio, afirman bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para este contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Modificar la cláusula Vigésima Cuarta de la modificación del 13 de junio de 2001 "LEGISLACION APLICABLE", así: En lo no previsto en las cláusulas anteriores el presente contrato se regulará por lo dispuesto en el Código del Comercio y el Mandato, en la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario, estatuto orgánico de presupuesto, estatuto tributario, estatuto orgánico del sistema financiero vigente y las demás normas que complementen o modifiquen

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** SUPERVISION. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del contrato que se ejercerá a través del Departamento



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

Administrativo de Hacienda que a vez asignará mediante acto administrativo el funcionario que ejercerá dicha supervisión.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Modificar la cláusula vigésima sexta de la modificación del 13 de junio de 2001 "IMPUESTOS Y GASTOS", así: Conforme al numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario Nacional, la presente modificación al "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" está exenta del pago del impuesto de timbre por tratarse de una operación conexas a una operación de crédito público.

CLAUSULA VIGESIMA: Modificar la cláusula vigésima novena de la modificación del 13 de junio de 2001 "CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO" de la siguiente manera:

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio y las normas que los modifiquen o complementen, constituyen causales de incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA las citadas a continuación:

- a. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".
- b. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el contrato.
- c. Ejecutar las acciones que impliquen la unión de los bienes del "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios.
- d. Invertir los bienes o los fondos provenientes del negocio fiduciario en otros negocios diferentes a los estipulados en el contrato.
- e. No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes fideicomitidos, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente.
- f. Cuando se descubran maniobras, tendientes al manejo indebido de los recursos entregados en administración y pagos a la SOCIEDAD FIDUCIARIA
- g. La negación a suministrar informes contenidos en la cláusula cuarta presente modificatorio, que sean requeridos por el FIDEICOMITENTE o los organismos de control
- h. La destinación diferente de los recursos fiduciarios, de acuerdo a lo establecido en el presente modificatorio al contrato de "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI".

*col*

*9*

República de Colombia



Santiago de Cali

Despacho del Alcalde

**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

- i. No renovar oportunamente y en las cuantías y plazos necesarios las pólizas de que trata el presente modificatorio.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA, el fideicomitente deberá dar aplicación al procedimiento definido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera del modificatorio número 5 del 13 de diciembre de 2012 "CONFLICTOS DE INTERES", así:

Teniendo en cuenta que en el contrato actúan como beneficiarias, vinculadas a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, en los términos del numeral 2.2.5. del título II de la parte II, capítulo I, de la circular externa No. 024 de 2016 de la superintendencia financiera, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación por cuanto se ha establecido en el contrato las siguientes reglas objetivas:

- 1) Ante el evento de ocurrir un incumplimiento del FIDEICOMITENTE, en sus obligaciones para con los establecimientos bancarios, respecto a los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017, se establecerá en el manual operativo que hace parte integral del presente modificatorio la forma como deben proceder las partes ante esta eventualidad.
- 2) Ante el evento de insuficiencia de los ingresos provenientes de los Impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio, complementarios de Avisos y Tableros en el "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI", para atender los pagos del servicio de la deuda pública originados en los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017 se establecerán las condiciones y requisitos para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA informe sobre el particular al FIDEICOMITENTE a efectos de que este suministre los que sean necesarios para tal fin.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Modificar la cláusula vigésima octava de la modificación del 13 de junio de 2001 "IRREVOCABILIDAD", así: El contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente ni en sus transferencias, ni en su



**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

objeto de manera unilateral por parte de EL FIDEICOMITENTE ni de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

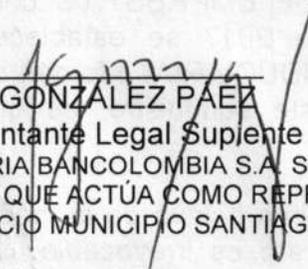
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá remitir una fotocopia de la presente MODIFICACIÓN a los establecimientos bancarios acreedores de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO celebrados conforme a los Acuerdos 0407 de 2016 y 0415 de 2017.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Modificar la cláusula vigésima quinta de la modificación del 13 de junio de 2001 "PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN", así: La presente DECIMA PRIMERA MODIFICACIÓN AL "ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI" se perfeccionará con la firma de las partes, luego de lo cual EL FIDEICOMITENTE efectuará la publicación de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia y eficacia.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: Quedan vigentes los demás términos y condiciones del contrato inicial y sus modificatorios que no hayan sido variados.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares en la ciudad de Santiago de Cali, a los (29) días del mes de **Julio** de 2019.

**"ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE CALI"**

  
FELIPE GONZÁLEZ PAEZ  
Representante Legal Supiente  
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA  
ENTIDAD QUE ACTÚA COMO REPRESENTANTE DEL  
CONSORCIO MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO (HOY FIDUBOGOTA).

*al*

*al*  
*al*

República de Colombia



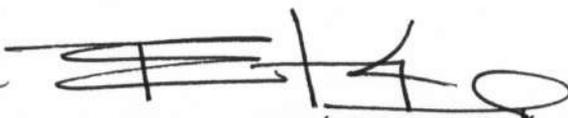
Santiago de Cali

Despacho del Alcalde

**DÉCIMA PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACION, GARANTIA Y PAGOS CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI Y EL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO MUNICIPIO DE CALI (HOY FIDUBOGOTA)**

**POR LOS FIDEICOMITENTES**

  
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID  
C.C. 14.446.558 de Cali  
Alcalde de Santiago de Cali  


  
PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN  
C.C. 66.948.755 de Cali  
Directora Departamento Administrativo  
De Hacienda Municipal

Proyectó: Luz Mary Pérez López - Profesional Especializado/ Magaly franco- gerente Encargo Fiduciario/Jorge Horacio Zuluaga- Profesional universitario / Erika hincapié- abogada contratista  
Revisó: Efraín Quiñonez Bedoya – Subdirector Departamento Administrativo Finanzas Públicas – DAHM  
Letty Margaret Escobar Burbano- Subdirectora de Tesorería Municipal  
Luz Adriana Vásquez Trujillo- Directora Departamento Administrativo de Contratación Pública  
Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subdirector de Abastecimiento Estratégico – DACP  
Martha Lucía Ramírez Quiñonez- Asesora Departamento Administrativo de Contratación Pública  
Jessica Cruz Bohórquez- Abogada Asesora






Administrative Services Division  
U.S. Department of Health and Human Services  
455 Lexington Avenue  
New York, New York 10017  
Telephone: (212) 264-2000  
Fax: (212) 264-2001

1995  
11/15

Administrative Services Division  
U.S. Department of Health and Human Services

Administrative Services Division  
U.S. Department of Health and Human Services

De Helsenberg  
Director / Director  
U.S. Department of Health and Human Services

*[Handwritten signature]*

FOR LOS ADMINISTRATIVOS

HIDROABASTO MARINO DE OCEAN (HOMARINOCERAM)  
ZALTIAGO DE CADIZ Y E. CONSTRUCCION HIDROABASTO  
ADJUNTOS: MANTENIMIENTO DE BOMBAS Y EQUIPOS DE  
ELECTRICIDAD INDUSTRIAL Y DOMESTICA DE BOMBAS  
DE MAR Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS